

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 15 DE FEBRERO DE 1952 } NUMERO 11.709

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1110 de 23 de Enero de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 281 y 282 de 25 de Enero de 1952, por las cuales se declaran la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento de Migración

Resuelto N° 4552 de 13 de Abril de 1951, por el cual se cancela cédula de Identidad Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 750 de 4; 753 y 754 de 6 de Febrero de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda

Resolución N° 96 de 16 de Junio de 1951, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Resoluciones Nos. 97 de 20; 99, 100 de 21; 101 de 22 y 102 de 27 de Junio de 1951, por las cuales se aprueban en todas sus partes unas Resoluciones.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 3224, 3225 y 3226 de 9 de Enero de 1952, por los cuales se declaran nacionales unas naves y se ordenan la expedición de patentes permanentes de navegación.

Acta de la Comisión Arancelaria de la sesión celebrada el día 14 de Enero de 1952.

Contrato N° 12 de 26 de Enero de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Raúl N. Facette.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 587 de 24 de Enero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 30 de 22 de Enero de 1952, por el cual se concede permiso. Resuelto N° 31 de 22 de Enero de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 32 de 22 de Enero de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 264 de 22 de Enero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 322 de 27 de Octubre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Víctor Emanuel Ekholm.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 230 de 30 de Enero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos. 6415 y 6416 de 29 de Octubre de 1951, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Resueltos Nos. 6417, 6418, 6420, 6421, 6422, 6423, 6424, 6425 y 6426 de 29 de Octubre de 1951, por los cuales se conceden unas licencias. Contrato N° 369 de 12 de Enero de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Aquilino A. Vallarino.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

TRASLADOS

DECRETO NUMERO 1110 (DE 23 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hacen unos traslados en el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Trasládase al señor Stanley Shaw de la Ossa, Director del Departamento Diplomático y Consular al cargo de Director del Departamento de Migración.

Artículo 2º Trasládase al señor Lic. Toribio O. Núñez, Director del Departamento de Migración al cargo de Director del Departamento Diplomático y Consular.

Artículo 3º Este decreto comenzará a regir a partir del día 1º de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECLARANSE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 281

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resolución Número 281.—Panamá, 25 de Enero de 1952.

El señor Juan Pastor Défort, hijo de Gabriela Défort, francesa, por medio de escrito de fecha 11 de Enero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Juan Pastor Défort ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General de Registro Civil, en donde consta que el señor Défort nació en David, distrito de David, Provincia de Chiriquí, el día 4 de Abril de 1930; y

b) Certificado expedido por la Directora de la Escuela “República de México” que comprueba que el señor Défort hizo en dicho plantel de enseñanza sus estudios primarios.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Défort ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Juan

Pastor Defort tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 282

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 282.—Panamá, 25 de Enero de 1952.

El señor Edwin Llewlyn Smith, hijo de Mavis Mc Efine Smith, súbdita británica, por medio de escrito de fecha 9 de Enero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Edwin Llewlyn Smith ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Smith nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 1º de Agosto de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Smith, ante el Director del Departamento de Naturalización, sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con su solicitud, que es materia de consideración se desprende que el señor Smith ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Edwin Llewlyn Smith tiene la calidad de panameño por nacimiento.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

CANCELASE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 4552

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.—Resuelto Número 4552.—Panamá, 13 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949,

CONSIDERANDO:

Que la señora Jane Powell, salió del país el 24 de Abril de 1946, con destino a Jamaica;

Que la citada señora ha permanecido por más de tres años fuera del territorio nacional, motivo por el cual está comprendida en lo que determina el Parágrafo del artículo 1º del Decreto 16 de 12 de Junio de 1948, que dice:

“Cualquier extranjero que permanezca en el exterior por más de tres años consecutivos, perderá su calidad de domiciliado en la República, y sólo podrá regresar al territorio nacional, presentando una nueva solicitud, como inmigrante, de conformidad con las disposiciones legales”.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Enviar al Director del Registro Civil de las Personas para que sea debidamente cancelada, la Cédula de Identidad N° 8-4579, expedida a favor de la señora Powell, jamaicana, en vista de haber perdido su calidad de domiciliada en el país, de conformidad con el Parágrafo del Artículo 1º del Decreto 16 de 12 de Junio de 1948.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 750
(DE 4 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rogue del Busto, Inspector de Vigilancia Fiscal de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Angel Santos Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente por conveniencia del servicio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 753
(DE 6 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pedro Fernández C., Auditor Viajero de la Dirección de Recaudación en la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Ricardo A. Pardo quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 754
(DE 6 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Mercado Público de Panamá:

Victor J. Figueroa, Guardián Nocturno, en reemplazo de Alejandro Avilés, cuyo nombramiento se declara insubsistente por convenio del servicio;

Melquiades Domínguez, Supervigilador, en reemplazo de José del C. Domínguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente por conveniencia del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

**APRUEBASE UNA RESOLUCION Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UN TITULO**

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 96.—Panamá, Junio 16 de 1951.

Vistos:

Consulta el señor Gobernador de Herrera, en su carácter de Administrador de Tierras y Bos-

ques, su Resolución N° 30 de Mayo 31 de 1951, por la cual adjudicó provisionalmente y a título gratuito, un globo de terreno a Angel Melgar y otros, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Pesé, denominado "Limón" con una extensión de 55 Hts. 9904 M2, cincuenta y cinco hectáreas con nueve mil novecientos cuatro metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Gabriel Marciaga; Sur, terreno de Matilde Saavedra y terreno de Manuel Melgar Amores; Este, terreno de Antonio Díaz y Manuel Melgar Amores; Oeste, terreno de María de Los Angeles Saavedra.

Por voluntad de los peticionarios, el terreno descrito se distribuyó de la siguiente forma:

Para Angel Melgar, jefe de familia	10 Hts.	
Para sus hijos: Emilio, Osvaldo y Rufino, 5 Hts. c/u.	15 "	
Para Angel Leonidas Melgar, jefe de familia	10 "	
Para sus hijos: Roberto, Hipólito, 5 Hts. c/u.	10 "	
Para Gerarda vda. de Osorio, jefe de familia	5 "	9.904 M2
Para su hijo Emilio Osorio	5 "	

Total 55 " 9.904 M2

La Resolución dictada por el Inferior, se ajusta a las prescripciones de las leyes que rigen la materia, en atención a lo cual, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en ella.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

**APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES
UNAS RESOLUCIONES**

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Panamá, Junio 29 de 1951.

Vistos:

Consulta el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, su Resolución N° 11 de Junio 14 de 1951, por medio de la cual adjudicó provisionalmente un globo de terreno a título de compra al señor Cristóbal Valencia, ubicado en el Distrito de Capira, con una superficie de 1 Ht. 3390 M2) una hectárea con tres mil trescientos noventa metros cuadrados, y dentro de los si-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
JORGE E. FRANCO S.
 Encargado de la Dirección
 Teléfono 2-2612

OFICINA: Celeno de Barraza.—Tél 2-3271
 Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Celeno de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 58
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
 Número sueldo: B/.0 05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
TODO PAGO ADELANTADO
 Número sueldo: B/.0 05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N° 5.

güentes linderos: Norte, Río Perequeté; Sur y Este, tierras nacionales; Oeste, Abel Quintero.

Como apoderado del señor Cristóbal Valencia figura el señor Lic. José A. Mendieta.

El mencionado terreno fue clasificado por el Inferior a razón de B/. 1.50 un balboa cincuenta la hectárea o fracción, pagando el interesado la suma de (B/. 3.00) tres balboas, según consta el recibo de Rentas Internas de esta ciudad N° 31406 de Mayo 30 de 1951 valor total del terreno.

Estudiado lo que consta en el expediente que se revisa, se observa que lo actuado se ajusta a los artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y la Ley 21 de 17 de Febrero de 1951, por lo tanto nada hay que objetar a lo resuelto.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 11 de Junio 14 de 1951, expedida por el señor Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, Junio 21 de 1951.

Vistos :

Consulta el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, su Resolución N° 9-T de Marzo 28 de 1951, por la cual adjudicó provisionalmente a Warren E. Thorp, de generales descritas en el expediente, un globo de terreno ubicado en Solano, jurisdicción del Distrito de Bugaba, con una superficie de (3062,1170 m.c.) tres mil sesenta y dos metros cuadrados con mil ciento setenta decímetros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, Río Mula y Josefa Tello; Sur, Evelino Miranda y por el Este, camino público de Concepción al Calvario.

El mencionado terreno fue clasificado por el Inferior a razón de B/. 2.00 dos balboas la hectárea o fracción, pagando el interesado la suma de B/. 2.00 dos balboas, según consta en el recibo de Rentas Internas N° 4519 de la ciudad de David, según el artículo 1 de la Ley 52 de 1938.

Hace la solicitud de este terreno el señor Warren E. Thorp en su propio nombre quien ha probado poseerlo durante muchos años.

Estudiado lo que consta en el expediente que se revisa, se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley 52 de 1938 y 61 de la Ley 29 de 1925, por lo tanto nada hay que objetar a lo resuelto.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 9-T de 28 de Marzo de 1951, expedida por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, Junio 21 de 1951.

Vistos:

Consulta el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, su Resolución N° 14-T, de Mayo 29 de 1951, mediante la cual adjudicó provisionalmente un globo de terreno a Mateo González, ubicado en Calderas Distrito de Boquete, con una área de (45 Hts. 6150 M2) cuadrados y cinco hectáreas con seis mil ciento cincuenta metros cuadrados, y con los siguientes linderos: Norte, predio de Rosa Santamaría y camino de Hato Nuevo; Sur, camino de Caldera, Sergio y José Gutiérrez y callejón de Bebedero; Este, Sergio y José Gutiérrez, callejón del Bebedero y camino de Hato Nuevo y Oeste, predio de Sergio Gutiérrez, Domingo Villarreal y Rosa Santamaría.

El mencionado terreno fue clasificado por el Inferior a razón de B/. 2.00 dos balboas la hectárea o fracción, pagando el interesado la suma de B/. 92.00 noventa y dos balboas al Tesoro Nacional según recibo del Rentas Internas de la ciudad de David, N° 4524 de Enero 25 de 1951.

Estudiado lo que consta en el expediente que se revisa, se observa que lo actuado se ajusta a los artículos 1 de la Ley 52 de 1938 y 61 de la Ley 29 de 1925, por lo tanto nada hay que objetar a lo resuelto.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 14-T, de Mayo 29 de 1951, por medio de la cual el señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí adjudicó pro-

visionalmente el globo de terreno antes mencionado.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, Junio 22 de 1951.

Vistos:

Consulta el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, su Resolución Nº 16-T, de Mayo 30 de 1951, por medio de la cual adjudicó provisionalmente un globo de terreno al señor José Manuel Quintero, ubicado en el Distrito de David, con una superficie de (10 Hts. 5200 M2) diez hectáreas con cinco mil doscientos metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte, Erasmo Córdoba teniendo de por medio un callejón; Sur, Franklin Linares; Este, F. Linares y Crispín Miranda; y por el Oeste, ferrocarril Nacional de Chiriquí.

Como apoderado del señor José Manuel Quintero, figura el Lic. Olmedo David Miranda.

El mencionado terreno fue clasificado por el Inferior a razón de (B/. 1.50) un balboa cincuenta la hectárea o fracción, pagando el interesado la suma de B/. 16.50 diez y seis cincuenta, valor total del lote según consta en el Recibo de Rentas Internas Nº 5343, de Marzo 30 de 1951, de la ciudad de David.

Estudiado lo que consta en el expediente que se revisa, se observa que lo actuado se ajusta a los artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 1 de la Ley 21 de 1951, por lo tanto nada que hay objetar a lo resuelto.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución Nº 16-T, de Mayo 30 de 1951, expedida por el señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 102.—Panamá, Junio 27 de 1951.

Vistos:

Consulta el señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé,

su Resolución Nº 10, de Mayo 4 de 1951, por medio de la cual adjudicó provisionalmente a título de compra al señor Raúl Antonio Vásquez, de generales descritas un globo de terreno denominado "El Recreo", de una superficie de (2 Hts. 1506 M2) dos hectáreas con mil quinientos seis metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Ruperto Vargas y camino real usado antes para ir a la Margarita; Sur, predio de Juan de Dios Vásquez; Este, campo de Aviación; y Oeste, predio de Ruperto Vargas y Carretera Nacional.

El mencionado terreno fue clasificado por el Inferior de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 52 de 1938, pagando el interesado al Tesoro Nacional la suma de B/. 6.00 seis balboas, como valor total del terreno, según consta en el recibo de Rentas Internas Nº 7079 y 13933 de Septiembre 21 de 1950 y Mayo 3 de 1951 respectivamente de la ciudad de Penonomé.

Estudiado lo que consta en el expediente que se revisa, se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley 52 de 1938 y 61 de la Ley 29 de 1925, por lo tanto, nada hay que objetar a lo resuelto.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución en consulta y autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Coclé, como Administrador de Tierras y Bosques, para que expida a favor del solicitante el título de propiedad correspondiente.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3224

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3224.—Panamá, Enero 9 de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 0974 expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York el 2 de Octubre de 1951 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Marna".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 13929 de Octubre

de 1951 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Marna".

Propietario: Puerto Cabello Compañía Naviera, S. A.

Domicilio: a/c Orion Shipping Company 80 Broad St., New York, N. Y.

Representante: Icaza, González Ruiz & Alemán.

Tonelaje: Neto 5156. Bruto 6039. Letras de Radio H O M C.

Patente Provisional N° 1530-NY. Fecha 2 de Octubre de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 3225

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3225.—Panamá, Enero 9 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 0953 expedida por el Cónsul General de Panamá, en Nueva York el 6 de Abril de 1951 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Cavorodo".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 12839 de 30 de Abril de 1951 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Cavorodo".

Propietario: Valedor Compañía Naviera S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Icaza González Ruiz & Alemán.

Tonelaje: Neto 4480. Bruto 7123. Letras de Radio H O X. N.

Patente Provisional N° 1472-NY. Fecha 5 de Abril de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 3226

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3226.—Panamá, Enero 9 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 0057 expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York el 11 de Noviembre de 1951 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Dodger".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 12989 del 22 de Mayo de 1951 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Dodger".

Propietario: Río Verde Compañía Naviera, S. A.

Domicilio: Panamá, R. de Panamá.

Representante: Icaza, González Ruiz & Alemán.

Tonelaje: Neto 4938. Bruto 7246. Letras de Radio H O Y. W.

Patente Provisional N° 1481-NY. Fecha 11 de Mayo de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

ACTA

de la Comisión Arancelaria de la sesión celebrada el día 14 de Enero de mil novecientos cincuenta y dos

En la ciudad de Panamá a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las once de la mañana se reunió en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la Comisión Arancelaria con la asistencia de todos sus miembros señores Dr. Galileo Solís, Ministro de Hacienda y Tesoro, quien la preside, don Eduardo McCullough, Sub-Centralor General, don Raúl D. Barbey, Administrador General de Aduanas, don Oscar de la Guardia, Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá, don Gilberto Grimaldo, Avaluador de la Aduana de Colón, don Francisco Abad, Avaluador de Encomiendas Pos-

tales de Colón, don Pablo Abad, Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá y la suscrita Secretaria señcrita Doris Arias, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Habiendo el quorum reglamentario el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, Dr. Galileo Solís, quien preside la sesión, declaró abierto el acto e inmediatamente se dió lectura al Acta de la sesión anterior. Encontrándose correcta, fue aprobada por todos sus miembros.

Por Secretaría se dió lectura a lo siguiente:

Memorial de Agencias de Frank de 29 de Diciembre de 1951, por el cual solicita se le informe si el renglón Bolsas de Imitación de Glasina de la cual adjunta muestra se ampara en el renglón del numeral 1229 de la Ley 52 en su artículo 1º, o si sigue pagando el impuesto de introducción como antes. Después de ser estudiada esta petición la Comisión resuelve mantener la aplicación del artículo 8º a los Cartuchos cuyas muestras usted presentó hasta tanto entre en vigor la Ley 52 de 20 de Noviembre de 1951, que tiene por objeto proteger la fabricación de sacos, cartuchos y bolsas de papel a base de pasas ordinarias.

En esta sesión la Comisión resuelve definitivamente el aforo pendiente del Pop Corn que se llama "Sugar Crisp" traído por el Avaluador de Aduanas de Colón, señor Grimaldo en sesión de esta Comisión del día 24 de Septiembre de 1951, y que fue hecho al numeral 286 del Arancel, por considerar que era igual al aforo dado al Millo, en sesiones de esta Comisión en año anterior. Se buscó en las actas anteriores y en la sesión del día 4 de Septiembre de 1945, la Comisión aforó el Millo al numeral 286 por considerarlo comprendido como Dulces, Jaleas, Pastas, Mermeladas, etc. Definitivamente pues queda aforado el Pop Corn llamado "Sugar Crisp" al numeral 286 del Arancel.

El señor de la Guardia Avaluador de Aduana de Panamá, pidió el aforo a la Sal de Roca para Industrias. La Comisión resuelve aforarla al numeral 248-bis A. del Arancel.

Se refirió también el señor de la Guardia a los Sueros. La Comisión resuelve que los Sueros con Dextrosa o a base de Dextrosa u Glucosa son Sueros, y por lo tanto se aforan al numeral 843.

No habiendo otro asunto de qué tratar se suspendió la sesión siendo las doce y veinte de la tarde.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Sub-Contralor General de la República,
Eduardo McCullough.

El Administrador General de Aduanas,
Raúl D. Berbey.

El Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá,
Oscar de la Guardia.

El Avaluador de la Aduana de Colón,
Gilberto Grimaldo.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Colón,
Francisco Abad.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá,
Pablo Abad.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro-Secretaria,
Doris Arias.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Galileo Solís, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, que en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Raúl N. Facette, en su propio nombre quien en adelante se llamará El Comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero:—El Gobierno da en venta real y efectiva al Comprador, por la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B/. 450.00), en el estado en que se encuentren y sin compromiso ulterior de ninguna clase, la cantidad de tres mil (3.000) planchas agujereadas, de las llamadas de aeropuerto, que se encuentran sin uso alguno en la ex-base militar de la Isla de San José, y cuya venta se autorizó por Resuelto N° 30 de 18 del presente mes de Enero.

Segundo:—El Comprador se compromete a recibir dichas planchas de acuerdo con las condiciones que se establecen en el artículo anterior y a efectuar su cancelación previa como requisito indispensable para obtener las órdenes de adjudicación y entrega.

Firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Comprador,
Raúl M. Facette.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 587
(DE 24 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Eugenio Ardines, Aseador del Estadio de Colón, en reemplazo del señor Ezequiel Serrano, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBÉN D. CARLES.

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 30**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
30.—Panamá, 22 de Enero de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Batilda D. Díaz, maestra de economía doméstica en la escuela Pedro J. Sosa, Provincia Escolar de Panamá, solicita se le conceda licencia por un (1) mes, y a partir de la iniciación del próximo año escolar 1952-53, para hacer estudios de Nutrición y Administración de Comedores Escolares en el Instituto de Nutrición de Guatemala, de conformidad con lo que establece el aparte c) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951;

Que la señorita Díaz presenta una certificación del Director General del Departamento de Salud Pública, Dr. Alberto Calvo, donde se establece que a dicha señorita se le concedió una beca ofrecida por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en virtud del acuerdo de ayuda técnica celebrado entre esta Organización y el Gobierno de Panamá, representado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

RESUELVE:

Concédese a la señorita Batilda D. Díaz permiso para separarse del cargo de maestra de economía doméstica en la escuela Pedro J. Sosa, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, a partir de la iniciación del próximo año escolar 1952-53, en uso de una licencia sin sueldo, para que realice estudios en el Instituto de Nutrición de Guatemala, y adviértesele que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1º de la Ley 11 de 1951, deberá informar el resultado de sus estudios, los que debe llevar a cabo satisfactoriamente.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 31**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
31.—Panamá, 22 de Enero de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por el señor Desmond Byam, Inspector Supervisor de la Provincia Escolar de Colón, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su Jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de Febrero, por dos periodos de servicio que finalizan el 24 de Junio

de 1951, al señor Desmond Byam, Inspector Supervisor de la Provincia Escolar de Colón.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 32**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
32.—Panamá, 22 de Enero de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

Vista la solicitud de licencia por enfermedad y el certificado médico presentado por la señorita Guillermina Martínez;

RESUELVE:

Conceder a la señorita Guillermina Martínez, maestra de grado en la escuela Tambo, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Colclé treinta (30) días de licencia, por enfermedad sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a partir del 4 de noviembre de 1951, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto N° 1998 de 1948.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 264
(DE 22 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Fomento Agrícola de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Antonio Russo, Mecánico Jefe en reemplazo de Luis Malek, cuyo nombramiento se declara insubsistente. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 322

Entre David Samudio A., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 27 de Agosto del presente año, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra Victor Emanuel Ekholm, varón, mayor de edad, casado, natural de los Estados Unidos de América y vecino de la ciudad de Dallas, Estado de Texas, en esa misma nación, actuando en nombre y representación de Man-Tan Chemical Company, sociedad organizada bajo las leyes del mencionado estado y tiene su domicilio legal en dicha ciudad de Dallas, de la cual es representante legal, y la cual en adelante se denominará la Empresa, se celebra el siguiente contrato:

Primero: La Empresa se dedicará a la extracción, transformación y preparación de la madera y la corteza del mangle y otros vegetales y a la producción de extractos vegetales, todo para ser exportado con fines industriales.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus actividades una suma no menor de cinco mil balboas (B/. 5.000.00) y mantener esta inversión durante todo el término de duración del presente contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro de un plazo máximo de seis meses;

c) Producir sus artículos para la exportación, con facultad para ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad;

d) Comenzar su producción dentro de un plazo máximo de un año;

e) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios;

f) Cumplir todas las leyes vigentes en la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se otorgan a la Empresa por medio de este contrato;

g) Cumplir las disposiciones de cualesquiera leyes de carácter general que en el futuro regulen la exportación de los manglares, siempre que tales disposiciones no anulen ni restrinjan los derechos que por medio de este contrato se conceden a la Empresa;

h) No dedicarse a negocios de ventas al por menor;

i) Comprar la corteza de mangle que le suministren los campesinos en buenas condiciones y a precios razonables, que siempre no exceda las necesidades de la Empresa;

j) Someter toda disputa a la decisión de los Tribunales nacionales, renunciando desde ahora a toda reclamación diplomática.

Tercero: La Empresa pagará a la Nación el cinco por ciento (5%) del valor declarado en los respectivos manifiestos de embarque marítimo de los productos que explote y exporte bajo esta concesión.

Cuarto: La Empresa llevará a cabo sus operaciones de extracción de materias primas en las áreas que seleccione en las tierras nacionales del litoral comprendido entre la ciudad de Panamá y la Punta de Garachiné, incluyendo las bahías, ensenadas y esteros allí existentes. Las áreas que

la Empresa seleccione serán aquellas donde haya de ejercer su explotación; tendrán una extensión adecuada y podrán variarse de tiempo en tiempo. La Empresa notificará a la Nación para su aprobación cada vez que seleccione áreas de explotación, y una vez aprobadas éstas, la Empresa tendrá en ellas derecho exclusivo de explotación para los fines de este contrato. Esto no implicará concesión sobre las tierras o aguas, áreas, ni dará derecho a la Empresa a impedir el tránsito normal a través de ellas cuando ese tránsito no obstaculice sus trabajos. Tampoco podrá la Empresa impedir que los habitantes de dichas áreas utilicen los combustibles o en la fabricación de carbón vegetal, en la forma como lo hayan venido haciendo hasta la fecha.

Quinto: La Empresa podrá solicitar del Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios o convenientes para la instalación y uso de plantas, fábricas, depósitos, almacenes y demás dependencias de la Empresa.

Sexto: La Nación autoriza a la Empresa para contratar los técnicos o expertos necesarios o conveniente para las plantas, fábricas dependientes e instalaciones de la Empresa.

Séptimo: De conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12, de 10 de Mayo de 1950, la Nación concede a la Empresa el goce de los privilegios y concesiones establecidos en los ordinales a), b), c), d), e), y g) del artículo primero de dicho Decreto-Ley.

Octavo: Las exoneraciones que por medio de este contrato se conceden no alcanzarán a los impuestos sobre gasolina, alcohol, ni inmuebles, ni a las patentes y turismo.

Noveno: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios y concesiones de que goce o llegue a gozar cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a la exportación del mangle con fines industriales.

Décimo: Este contrato se celebra en virtud del Decreto-Ley N° 12, de 10 de Mayo de 1950 y en él quedan incorporadas todas las disposiciones pertinentes del mencionado Decreto-Ley.

Undécimo: Este contrato tiene término de duración de veinticinco años, contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Duodécimo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, la Empresa otorga a favor de la Nación una caución por la suma de quinientos balboas (B/. 500.00) la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Para constancia, se extiende y firma este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 27 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

El contratista,

Por Man-tan Chemical Company.

Victor Emanuel Ekholm.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 230

(DE 30 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a la señora Lilia Vega de Single, Operadora de Tabulación de 1ª Categoría al servicio de la Sección de Costos del Departamento de Diseños y Construcciones, en reemplazo de Audemia V. de Cuéllar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,
CÉSAR A. GUILLÉN.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6415

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6415.—Panamá, 29 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º de catorce (14) días de vacaciones proporcionales al señor Adarcilio Pimentel, ex-Ayudante Mecánico de la División "E", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6416

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6416.—Panamá, 29 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Ar-

tículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

DIVISION "A":

Leonidas Cardoze, ex-Ayudante, Carpintero 6 días.

Pedro Salamanca, ex-Bracero, 6 días.

DIVISION "G":

Justavino Nieto, ex-Capataz, 12 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 6417

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6417.—Panamá, 29 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Aurelio Urriola, Pintor al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan catorce (14) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Agustín A. Sosa; y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 17 de Agosto del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6419

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6419.—Panamá, 29 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan A. Ríos, Carpintero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cu-

yo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor J. I. García Arosemena; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede a acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito con derecho a sueldo y efectiva a partir del 28 de Junio del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6420

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6420.—Panamá, 29 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel Urrunaga, Bracero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan cuatro (4) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Dr. G. Guevara, del Hospital Santo Tomás; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede a acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 3 de Agosto del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6421

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6421.—Panamá, 29 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Hilario Cuevas, Bracero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan cinco (5) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Dr. J. Asís de la Clínica de la Caja del Se-

guro Social; y como de acuerdo por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito con derecho a sueldo y efectiva a partir del 2 de Abril del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero

RESUELTO NUMERO 6422

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6422.—Panamá, 29 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Bartolo Madrid, Bracero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Carlos Donderis, de la Clínica Médica de la Caja de Seguro Social; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 7 de Agosto del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6423

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6423.—Panamá, 29 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Vásquez, Bracero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan cuatro (4) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Dr. J. Fábrega, de la Clínica Médica de la Caja de Seguro Social; y como de acuerdo con

lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 24 de Septiembre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6424

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6424.—Panamá, 29 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julián Marín, Bracero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Dr. Ernesto Zubieta, M.D., y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede a acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito con derecho a sueldo y efectiva a partir del 1º de Marzo del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6425

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6425.—Panamá, 29 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cecilio Rodríguez, Albañil al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Dr. Ricardo Abadía; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede a acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito con derecho a sueldo y efectiva a partir del

10 de Septiembre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6426

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6426.—Panamá, 29 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Fernando Pinilla, Pintor al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan siete (7) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Dr. Gregorio Ramos G., del Hospital "José Domingo de Obaldía", en David; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 15 de Septiembre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 369

Entre los suscritos, a saber: César Augusto Guillén, Ministro de Obras Públicas de la República de Panamá, quien en el curso de este contrato se denominará El Gobierno, por una parte; y Aquilino Antonio Vallarino, portador de la cédula de identidad personal N° 47-20056, en nombre y representación de la firma "Vallarino & Arias", por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada el día 29 de Noviembre de 1951, y

CONSIDERANDO:

a) La Declaración sobre un Proyecto Regional Interamericano de Trabajos y Memorandum de Acuerdo suscrito el 13 de Abril de 1951, entre la República de Panamá y el Departamento de Caminos Públicos de los Estados Unidos, al igual que los documentos adjuntos a dicha Declaración, todo relacionado con la construcción de la Carretera Interamericana en Panamá;

b) El Acuerdo Regional Interamericano N° 3, efectivo el día primero de Julio de 1951;

c) La Enmienda N° 1 del Acuerdo Regional Interamericano N° 3, firmada el día siete de Septiembre de 1951; y,

d) La Resolución Ejecutiva N° 872 del 31 de Diciembre de 1951, dictada por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, por medio de la cual se adjudicó en definitiva a la firma "Vallarino & Arias", la licitación para llevar a cabo algunos trabajos referentes a la construcción de la Carretera Interamericana, en la Provincia de Chiriquí.

Por tanto, han acordado de común acuerdo las dichas partes contratantes suscribir un instrumento al tenor de las cláusulas que siguen:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de un tramo de carretera de veinticinco (25) kilómetros de longitud aproximadamente, comenzando en la intersección de la carretera David-Boquete, en la Provincia de Chiriquí, en la Estación 2 K-703.10 en dirección a la ciudad de Panamá, hasta la Estación 27 K-800, más o menos seiscientos metros antes del río "Las Vueltas", así como también la construcción de las subestructuras de cinco (5) puentes sobre los ríos "La Pita", "Chorchita", "Gallina", "Las Vueltas" y "Estero Salado".

Segundo: Es aceptado y expresamente convenido que el Contratista se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, materiales, mano de obra y cualesquier otros menesteres inherentes a la ejecución satisfactoria de la obra a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: Queda convenido y aceptado que el Contratista se obliga a llevar a cabo la construcción total de la obra motivo del presente contrato y a terminarla íntegra y debidamente antes del día treinta (30) de Junio de mil novecientos cincuenta y tres (1953), salvo las extensiones a que haya lugar.

Cuarto: Las especificaciones preparadas por la Oficina de la Carretera Interamericana en Panamá para la construcción del Proyecto N° 3, Sección IV, que van anexas a este contrato y que forman parte integrante del mismo, son de forzoso cumplimiento y obligan al Contratista a observarlas fielmente.

Quinto: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista por los trabajos enumerados en el presente contrato, la suma total de setecientos noventa y cuatro mil treinta y tres balboas con treinta y cuatro centésimos (B/. 794,033.34), en conformidad con el pliego de costos unitarios que se acompaña.

Sexto: El Gobierno declara que el Contratista ha presentado una fianza otorgada por la United States Fidelity and Guaranty Company por la suma de trescientos diez y ocho mil ciento cincuenta balboas con veintiséis centésimos (B/. 318,150.26) por medio del Bono N° 0601-12-2834-51, que es aceptable y que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista asume por medio de este contrato. Antes de verificarse el pago final por el trabajo, la vigencia de esta fianza se extenderá hasta cubrir un período de un año después que la obra haya sido terminada y aceptada, con el fin de garantizar los defectos de que pudiese adolecer por culpa del Contratista que además como ga-

rantía de pago por cualesquiera sumas que el Contratista adeude por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del contrato.

Séptimo: El Contratista absolverá al Gobierno y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el artículo 7.10, Capítulo VII de las especificaciones (Relaciones Legales y Responsabilidad para con el Público).

Octavo: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo Nacional y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Obras Públicas,
CÉSAR A. GULLÉN.

El Contratista,
Aquilino A. Vallarino.

Refrendado:
Henrique Oberrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá 12 de Enero de 1952.

Aprobado:
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,
CÉSAR A. GULLÉN.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Recurso administrativo interpuesto por el Ldo. Samuel Quintero Jr., en representación de Stanford Legiston, para que se revoque la sentencia de 23 de agosto de 1950, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el Juicio "Stanford Legiston -vs- Silvestre Brostella Cia. Ltda."

(Magistrado Ponente: Dr. Moscote)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, Octubre diecisiete de mil novecientos cincuenta.

El Ldo. Samuel Quintero Jr., en su condición de apoderado legal de Stanford Legiston, ha presentado ante este Tribunal recurso administrativo para que se revoque la sentencia de 23 de agosto del presente año, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio instaurado por el señor Legiston contra la empresa "Silvestre Brostella Cia. Ltda.", a fin de que se le reconociera derecho a recibir compensación en concepto de preaviso, domingos, días feriados y días libres semanales trabajados.

La sentencia recurrida revoca fallo del Juez Seccional de Trabajo en el que se condenaba a la empresa demandada al pago, a favor del demandante, de la suma de B/. 1.266.15, en concepto de horas extras trabajadas en domingos, días feriados y días ordinarios, mientras trabajaba para la empresa demandada, como encargado o administrador de la "Cantina Antillana", de propiedad de la compañía demandada.

Para revocar el citado fallo consideró el Tribunal Superior de Trabajo que el demandante, por la índole de las funciones que desempeñaba, estaba comprendido en las excepciones de que trata el ordinal 2º del artículo 3º del Código de Trabajo, y que como quiera que cuando se inició la acción (29 de Septiembre de 1949) dicho ordi-

nal aún no había sido declarado inexecutable por la Corte Suprema de Justicia (15 de Diciembre de 1949), eran aplicables al caso en discusión las excepciones estipuladas en el citado ordinal 2º del artículo 39.

La parte pertinente del fallo del Tribunal Superior del Trabajo a este respecto, dice así:

"El apelante en escrito de sustentación pide revocatoria de la sentencia y expone como razón que el demandante como Administrador de la 'Cantina Antillana' debe ser considerado como trabajador independiente y por tanto no estaba amparado por las disposiciones del Código de Trabajo "más que en lo referente al preaviso, vacaciones y riesgos profesionales, cuando interpuso su demanda" (Artículo 39 del Código de Trabajo).

"Para sostener la tesis planteada el recurrente dice que el demandante presentó demanda contra la compañía que representa el 28 de Septiembre de 1949 y que no fué hasta el 15 de Diciembre del mismo año cuando la Corte Suprema de Justicia declaró inexecutable el parágrafo 2º del artículo 39 arriba citado.

"El punto esencial por resolver es si el artículo 39 ya citado, que fué declarado inexecutable por sentencia de 15 de Diciembre de 1949, es o no aplicable en el caso que se resuelve.

"Respecto a inexecutable ya el Tribunal ha dicho en el caso "Julian Pralong y Manuel Martínez vs. Club Unión, S. A.", en sentencia de 29 de Mayo de este año, lo que sigue:

"Tocante a los efectos de una declaración de inexecutable, tomado de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, fechada el 31 de Marzo de 1949, sobre la denuncia de inconstitucionalidad de la sentencia de 17 de Diciembre de 1948 dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio seguido por Florencio A. Ortega vs. Alfredo Bassán que dice así:

"Son cosas distintas—declara la Corte Suprema de Justicia de Colombia, en concordancia con esta doctrina— la nulidad y la inexecutable: la nulidad tiene efecto retroactivo en nuestra legislación y la inexecutable es simplemente la declaración de que un acto oficial acusado no tendrá para lo venidero valor alguno, pero sin que tal declaración pueda retrotraerse en sus efectos ni afectar situaciones jurídicas constituidas al amparo de él.

"También en el fallo de 26 de Julio próximo pasado, en el caso Manuel López Cerdeira vs. Jesús González Carballeda, dijo lo siguiente:

"El Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en reciente fallo de fecha seis de junio que acaba de expirar, refiriéndose a la inexecutable del artículo 158 del Código de Trabajo, dijo:

"Sin embargo, esa consideración es precisa, pues la declaratoria de inexecutable de los artículos mencionados, según doctrina de Derecho Público, no surte efecto hacia atrás sino hacia el futuro.

"De lo expuesto se concluye que como la inexecutable del parágrafo 2º del artículo 39 del C. T. fué declarada por la Corte Suprema de Justicia por sentencia de 15 de Diciembre de 1949, es decir, con posterioridad al 17 de Septiembre de 1949, fecha del despido, no le favorece al demandante su reclamo de horas extras de trabajo en domingos y días feriados, toda vez que este derecho no lo reconocía la disposición citada (parágrafo 2º del artículo 39) para empleados de cierta categoría como los administradores, etc."

Por otra parte, el Ldo. Quintero, al solicitar la revocatoria del fallo anterior, lo hace fundándose en las siguientes razones:

"La sentencia del Tribunal Superior de Trabajo para reformar el fallo de primera instancia, faltó a la aplicación del artículo 154 del Código de Trabajo, y hace indebida aplicación de los artículos 158 y 39 del mismo Código.

"Como es posible, cuando la H. Corte Suprema de Justicia, por sentencia de 28 de Septiembre de 1949 y de 7 de Febrero de 1950, declaró inexecutable tales normas y el Tribunal lo recorrió así que aplique esos artículos en su fallo de 28 de Agosto de 1950, situación controvertida entre particulares."

"Después que la Corte Suprema de Justicia declara inexecutable una disposición, es imposible aplicarla a controversias entre particulares, pues una vez hecha esa declaración equivale a su inexistencia.

"Esa errada aplicación de disposiciones inexistentes,

se explica solamente en la sentencia del Tribunal Superior por una confusión de la doctrina constitucional, referente a los efectos de la declaratoria de inexecutable, cuando se afectan por ella actos oficiales del Estado. La razón de Derecho Público de su situación de privilegio frente a los particulares así lo requiere en defensa de su fundamento económico y de su estabilidad.

"Pero la aplicación hecha en el fallo a relaciones de Derecho Privado, surgido entre Stanford Legiston y Silvestre Brostella Cía. Ltda. carece de todo fundamento jurídico.

"La jurisprudencia citada en la sentencia no es pertinente porque no fué dictada en cuestiones surgidas entre particulares. Yo convengo en que la declaratoria de inexecutable sólo tiene efectos hacia el futuro y que ella no afecta los actos oficiales anteriores a dicha declaración, especialmente con relación a los impuestos, porque esa tesis generalmente admitida salva la vida misma del Estado; pero, en el caso de particulares, en sus relaciones personales sometidos a las normas legales y constitucionales vigentes, no puede ser así.

"Vosotros en una controversia de Trabajo, surgida entre Alexander Baumgarten vs. Louis Martínez por auto del 24 de febrero de 1950, resolvisteis:

"El Tribunal considera que después de haber proferido la Corte Suprema de Justicia la sentencia del 15 de diciembre de 1949, en la que declara inexecutable el párrafo 2º del artículo 39 del Código de Trabajo, no tienen razón de ser las resoluciones acusadas y que por tanto deben ser revocadas etc..."

"Conviene advertir que en el caso mencionado, los autos de primera y de segunda instancia fueron dictados el 19 de septiembre y 21 de octubre, respectivamente, o sea, meses antes que la Corte Suprema declarara inexecutable la segunda parte del artículo 39 del C. T., lo que sucedió el 15 de diciembre de 1949. En el mismo curso de un juicio, como en este, ocurrió la declaratoria de inexecutable, antes de vuestra sentencia, y por tratarse de particulares no vacilásteis vosotros, ya que no mediaban actos oficiales, legislativo, ni administrativo, en dejar de aplicar una disposición declarada inexecutable.

"La sentencia del Tribunal Superior de Trabajo perdió de vista que en todos los casos en que el Consejo de Estado de Colombia acogió el principio de que la inexecutable rige para el futuro, se trataba de resolver sobre actos oficiales, y no sobre controversias entre particulares."

El representante de la empresa demandada, Ldo. Heliodoro Patiño, al oponerse a las peticiones del recurrente, lo hace en la siguiente forma:

"En efecto, H. Magistrados, la situación de derecho creada con los reclamos del actor estaba rígida por lo que disponía el artículo 39 del C. Laboral cuando presentó su acción, esto es, el 28 de septiembre de 1949, ya que no fué sino en diciembre del mismo año cuando la Corte Suprema de Justicia declaró la inexecutable del parágrafo 2º del artículo antes citado. Es decir, que cuando se suscitaron los hechos y circunstancias que condujeron al actor a reclamar horas extraordinarias de trabajo no pagadas, según él, y domingos y días feriados, existía la disposición del parágrafo 2º del artículo 39 que solo lo amparaba en lo referente al preaviso, vacaciones y riesgos profesionales. Es de advertir que el preaviso y las vacaciones le fueron cubiertos y que no fortuna para las partes, no hubo ocasión de cubrir riesgos profesionales."

"Entonces, si al entablar su acción de reclamos, no le asistía derecho alguno, cómo podría resultar lógico que, sin que mediaran actos volitivos de las partes que litigan, se produjeran situaciones especiales en favor de una sola de ellas? Esto no sería ni justo, ni equitativo ni razonable. Imaginémosnos que los trámites del juicio se hubieran cumplido dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la demanda original del señor Legiston. A qué disposición de derecho sometida el actor los fundamentos de su acción? A ninguna. La respuesta es obvia. La sencillez de la cuestión debatida no ha variado en un ápice. La situación jurídica del caso Legiston contra Silvestre Brostella y Cía. Ltda. no puede resultar afectada con la declaratoria de inexecutable—no de nulidad—, como pretende interpretar el apoderado del actor—pronunciada por la Corte Suprema de Justicia el 15 de diciembre de 1950 en relación con el parágrafo 2º del artículo 39 del C. T. Sostener lo contrario podría pro-

ducir una situación caótica de desajuste social en cuanto a las relaciones obrero patronales, sobre todo. Porque sería ello igual —y no exactamente al caso de cosa juzgada— a que el señor Legiston hubiera presentado su acción después del 15 de diciembre de 1950 —fecha de la declaratoria de la inexecutable— y el Tribunal resolviera que lo amparaba en su reclamo tal declaratoria a pesar de que el contrato de trabajo entre el actor y el demandado estaba sujeto a las disposiciones del artículo 39 como fuente de derecho de sus futuras pretensiones.

"Ya el Tribunal Superior de Trabajo ha hecho referencia a precedentes sentados, en casos análogos, por el Tribunal que vosotros integráis. Ello me evita cansaros con repeticiones innecesarias.

"Sin embargo, valdría la pena recordaros, H. Magistrados, que ya Uds. han resuelto que es a partir de la fecha de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, cuando rige el ordenamiento por ella dispuesto y NO HACIA ATRAS. Lo contrario de esto es lo que pretende el apoderado del actor, valiéndose del socorrido sistema de tratar de sembrar confusión alegando que la teoría es válida cuando afectan actos oficiales para no perjudicar la sensibilidad fiscal del Estado. En cuestiones entre particulares, la teoría no puede destruir su condición de generalidad, porque la declaratoria de inexecutable no puede deshacer la situación jurídica creada con la disposición del párrafo 2º del artículo 39 y fundada en ella mientras estaba vigente. Vosotros ya lo habéis dicho: "No es posible aceptar la tesis sostenida... pues todos los fallos estarían en provisionalidad mientras pudiese pronunciarse una declaratoria posterior..."

Estima el Tribunal que, como ha sido planteado el problema por la sentencia del Tribunal Superior de Trabajo y por el recurrente, Lcdo. S. Quintero Jr., el punto a resolver es si eran aplicables o no al demandante, cuando se inició esta acción, las disposiciones contenidas en el ordinal 2º del artículo 39 del Código de Trabajo.

Para resolver este punto se considera:

1º El juicio fué iniciado por el demandante el día 28 de Septiembre de 1949 habiendo tenido lugar el despido el día 17 del mismo mes y año.

2º La Corte Suprema de Justicia, por sentencia de 15 de Diciembre de 1949, declaró la inexecutable del ordinal 2º del artículo 39 del Código de Trabajo. Dicho ordinal es del siguiente tenor:

"Los directores, gerentes y funcionarios de las empresas que por la representación de éstas que ostenten, por su elevada capacidad técnica, por la cuantía de sus emolumentos o por la índole de su labor, pueden ser considerados independientes en su trabajo, no están amparados por las disposiciones de este Código más que en lo referente a preaviso, vacaciones y riesgos profesionales".

3º Afectó o modificó dicha declaratoria de la inexecutable la condición del demandante en relación con lo estipulado en dicho ordinal 2º del artículo 39?

El Tribunal estima que no. Es decir, los efectos de la declaratoria de inexecutable no alcanzaron a aquellos casos que se habían presentado con anterioridad a la mencionada declaratoria. Y ello es así, como ya lo ha reconocido en otras ocasiones el Tribunal, porque una declaratoria de inexecutable surte sus efectos hacia el futuro y no hacia el pasado.

Conviene citar al respecto lo dicho por el Tribunal en sentencia de 17 de Octubre de 1949, en el caso "Serafín Barrera vs. Lavandería Tip Top". Dice así la parte pertinente del citado fallo:

"En las circunstancias expuestas la demanda que ahora se ha instaurado es improcedente, porque es a partir de la fecha de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, ya mencionada, que rige el ordenamiento por ella dispuesto y no hacia atrás. Como muy bien dice el Tribunal Superior del Trabajo la facultad privativa que tiene la Honorable Corte Suprema de Justicia para declarar inconstitucionales una disposición no revoca las actuaciones fundadas en tal disposición mientras hubiese conservado su vigencia o, en otras palabras, mientras no se hubiese hecho la declaratoria de inconstitucionalidad.

"No es posible aceptar la tesis sostenida por el demandante, pues todos los fallos estarían en provisionalidad mientras pudiese pronunciarse una declaratoria posterior de inconstitucionalidad. Esta situación restaría el carácter de definitivo de los fallos los cuales no tienen más recursos que los que la ley señala, ya que este negocio

fué decidido en sentencia de este Tribunal de 11 de noviembre de 1948, que es lo que le ha dado el carácter de cosa juzgada".

No debe pues, perderse de vista el hecho, reconocido en precedentes del Consejo de Estado de Colombia que "el concepto de inexecutable comprende menos que el de nulidad. La inexecutable se refiere únicamente al texto de la Ley o del decreto, y sólo tiene efectos para el futuro, equivale a la derogación. La nulidad se produce no sólo por el texto de una disposición positiva, sino por la falta de elementos o requisitos necesarios para su validez. La declaración de nulidad por sentencia ejecutoriada acarrea el efecto de restituir el estado anterior de derecho y reparar en lo posible el agravio, lo que no sucede con la inexecutable.

Conviene, además, que el Tribunal haga una distinción entre las cuestiones de derecho civil y las de derecho público.

Los efectos de la nulidad en derecho civil obran en el sentido de restablecer en todo caso las cosas al estado anterior. Pero en derecho administrativo no ocurre lo mismo, la declaratoria de nulidad en derecho público se diferencia de la del derecho civil en que la declaratoria judicial encuentra el límite que en el pasado le señala la presunción de legitimidad de que, por necesidad social, están revestidos todos los actos públicos, mientras no vengán un fallo de autoridad competente que diga lo contrario.

Al declarar la Corte Suprema la inexecutable del artículo 39 del Código de Trabajo, es decir, la ineficacia, la inaptitud de dicha norma legal para producir sus efectos, es claro que esa declaratoria debe regir para el futuro y que los actos ejecutados durante su vigencia tienen valor legal, por lo que se ha expresado en el párrafo anterior.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia de fecha 23 de agosto de 1950, dictada por el Tribunal Superior en el juicio "Stanford Legiston vs. Silvestre Brostella, Cia. Ltda."

Notifíquese.
(Fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—(Fdo.) M. A. DIAZ E.—
(Fdo.) J. I. QUIROS Y Q.—(Fdo.) G.MO. GALVEZ H., Secretario

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

- Suministro de Calzado para la Policía Nacional -

Se notifica a los interesados que el día veinticinco (25) de Febrero, a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de calzado para el Cuerpo de la Policía Nacional.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 28 de Enero de 1952.

LICITACION

Suministro de tela para los Uniformes de la Policía Nacional

Se notifica a los interesados que el día tres (3) de Marzo, a las diez (10) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de tela para los Uniformes de la Policía Nacional.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 6 de Febrero de 1952.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 270

Por la cual se protocolizan Actas de reuniones celebradas por la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas de la sociedad denominada "Transportes Panameños, S. A.", en que se acordó la disolución y liquidación de la misma.

Panamá, Enero 29 de 1952.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintinueve (29) días del mes de Enero del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952), ante mí, Carlos Alberto Crismatt, Notario Público del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-treinta y nueve mil ciento treinta y seis (47-39136), compareció personalmente el señor José Aristides Remón, varón, mayor de edad, soltero, comerciante panameño y vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-nueve mil cuatrocientos veintisiete (47-9427), a quien conozco, y en su carácter de Presidente de la sociedad anónima denominada Transportes Panameños, S. A., me presentó para su protocolización en esta Escritura Pública, las actas de reuniones celebradas por la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas de la mencionada sociedad, en que se acordó la disolución y liquidación de la misma.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

Leída como le fué esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales señores Humberto Pérez Castellón con cédula treinta y cinco-cuatro mil ciento cuarenta y cuatro (35-4144) y Celia Judith Montero, con cédula cuarenta y siete-cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho (47-56458), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firman todos para constancia ante mí, que doy fé. Esta Escritura lleva el número doscientos setenta (270).

J. A. Remón.—H. Pérez C.—Celia Judith Montero.—
Carlos A. Crismatt Notario Público Tercero.
(Sello Notarial)".

"TRANSPORTES PANAMENOS, S. A."

Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva.

Enero 4 de 1952.

En la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Enero de 1952, a las diez de la mañana, y de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y los Estatutos de Transportes Panameños, S. A., se llevó a cabo una reunión extraordinaria de la Junta Directiva de dicha Sociedad en el N° 4161 de la Calle Central de Pueblo Nuevo de Las Sabanas.

Estuvieron presentes los Directores José Aristides Remón y Juan Pablo Croston, quienes constituyen mayoría de la Junta Directiva.

El Presidente de la Sociedad, José Aristides Remón, llamó a orden, abrió y presidió la sesión.

El Tesorero de la Sociedad, Juan Pablo Croston, actuó de Secretario de la reunión.

Seguidamente el Presidente declaró que la finalidad de la reunión era la de tratar sobre la conveniencia de la disolución y liquidación de la Sociedad, ya que el último Balance de Situación, presentado por el Auditor de la Sociedad, con alcance hasta el 31 de Diciembre de 1951, presentaba pérdida total del capital invertido. El Presidente continuó en el uso de la palabra e hizo un detalle pormenorizado de los acontecimientos de orden político y de orden económico que determinaron el lamentable estado que demuestra el último balance de situación y terminó recomendando, por las razones expresadas, que se tomara una decisión definitiva con respecto a la empresa.

Después de una revisión minuciosa de los informes financieros y de los libros de la empresa y de una discusión bastante extensa sobre las consideraciones expuestas por el Presidente, se resolvió convocar a una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, que se llevará a cabo el día 12 de Enero del presente mes y año y a la cual se someterá el siguiente plan de disolución y liquidación total de la Sociedad:

"Basados en las pérdidas registradas y en los informes financieros y los libros de la empresa, que muestran una pérdida total del capital social de la empresa, se recomienda la disolución y liquidación de la misma, nombrándose para ello como Liquidador al señor José Aristides Remón, actual Administrador y Presidente de la Sociedad y como Asesor Jurídico, para los efectos consiguientes, al Licenciado Felipe S. Tapia C., abogado con

oficina en el N° 98 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá; y como el haber, o sea, el Activo de la empresa, está representado solo en vehículos es decir, bienes muebles, se autoriza al Liquidador para que, mediante una dación en pago entregue estos vehículos, y traspase los derechos de propiedad sobre los mismos, a los acreedores de la empresa, en forma proporcional a sus acreencias".

Aprobada que fue la proposición anterior y no habiendo más asuntos de que tratar en la reunión, se suspendió la sesión.

El Secretario de la reunión, (fdo.) J. P. Croston.

Aprobado: (fdo.) J. A. Remón, Presidente".

"TRANSPORTES PANAMENOS, S. A."

Acta de una Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas.

Enero 12 de 1952.

En la ciudad de Panamá, capital de la República de Panamá, a los 12 días del mes de Enero de 1952, a las nueve de la mañana, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva de conformidad con lo estatuido en el Pacto Social y en los Estatutos de la Sociedad, una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de Transportes Panameños, S. A., se llevó a cabo en el edificio N° 4161 de la Calle Central de Pueblo Nuevo de Las Sabanas.

Estuvieron presentes los accionistas José Aristides Remón y Juan Pablo Croston.

El Presidente de la Sociedad, José Aristides Remón, llamó a orden, abrió y presidió la sesión.

El Tesorero de la Sociedad, Juan Pablo Croston, actuó de Secretario de la reunión.

Seguidamente el Secretario anunció que se encontraban reunidos los tenedores de 48 acciones del total de 52 acciones que es la totalidad de las acciones en circulación de la Sociedad.

El Presidente, por lo tanto, declaró la reunión debidamente instalada y apta para el despacho de asuntos.

Seguidamente el Presidente informó que la reunión se debía a convocatoria especial que de la misma había hecho la Junta Directiva de la Sociedad, de acuerdo con artículo trigésimo de los Estatutos, para disolver y liquidar la Sociedad.

Después de amplia discusión sobre el punto, y a moción debidamente hecha, sustentada y debatida, la siguiente resolución fue propuesta:

SE RESUELVE:

"Autorizar, como en efecto se autoriza, disolver y liquidar la Sociedad, de acuerdo con el siguiente plan de disolución y liquidación total: "En vista de que los informes financieros arrojan pérdida total del capital social de acuerdo con el artículo undécimo de los Estatutos de la Sociedad, se acuerda la disolución y liquidación de la misma; se nombra Liquidador al señor José Aristides Remón, actual Administrador y Presidente de la misma; se nombra como Asesor Jurídico, para los efectos consiguientes, al Licenciado Felipe S. Tapia C., abogado con oficina en el N° 98 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá; y como el Activo de la empresa está representado en vehículos, o sea, bienes muebles, se autoriza al Liquidador para que, mediante una dación en pago, entregue estos vehículos y traspase los derechos de propiedad sobre los mismos, a los acreedores de la empresa, en forma proporcional a sus acreencias."

Sometida que fue a votación la anterior proposición, y escrutados los votos por el Secretario de la reunión, éste anunció que todos los accionistas habían votado favorablemente. Por tanto, el Presidente anunció que la resolución propuesta había sido aprobada por unanimidad.

No habiendo más asuntos de que tratar, se suspendió la sesión.

El Secretario de la reunión, (fdo.) J. P. Croston.

Aprobado: (fdo.) J. A. Remón, Presidente"

Concuerda con sus originales esta copia que expido en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Enero del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Liq. 12344

(Única publicación)